

0001

CONGRESO DE LA REPÚBLICA  
GUATEMALA, C. A.

**DIRECCIÓN LEGISLATIVA**  
**- CONTROL DE INICIATIVAS -**

NÚMERO DE REGISTRO

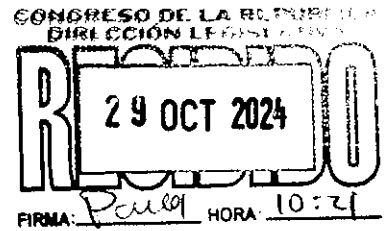
**6465**

FECHA QUE CONOCIÓ EL PLENO: 12 DE NOVIEMBRE DE 2024.

INICIATIVA DE LEY PRESENTADA POR EL REPRESENTANTE JORGE MARIO VILLAGRÁN ALVAREZ.

INICIATIVA QUE DISPONE APROBAR LEY GENERAL DE INFRAESTRUCTURA CRITICA NACIONAL.

TRÁMITE: PASE A LA COMISIÓN DE ASUNTOS DE SEGURIDAD NACIONAL, PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN CORRESPONDIENTE.



Guatemala, 24 de octubre de 2024

Magister  
Luis Eduardo López Ramos  
Encargado de Despacho  
Dirección Legislativa  
Su Despacho

Magister López:

De la manera más atenta me dirijo a usted para adjuntarle la Iniciativa de Ley que dispone aprobar "**LEY GENERAL DE INFRAESTRUCTURA CRITICA NACIONAL**", en versión impresa y digital, para el trámite correspondiente.

Me suscribo de usted.

Atentamente,



Diputado Jorge Mario Villagrán Álvarez  
Jefe de Bancada Partido Azul



Cc: file  
Adjunto físico: lo indicado  
Digital: [clópez@congreso.gob.gt](mailto:clópez@congreso.gob.gt)  
JMVA/mdep

## INICIATIVA DE LEY

### INICIATIVA DE LEY GENERAL DE INFRAESTRUCTURA CRÍTICA NACIONAL

#### HONORABLE PLENO

La seguridad nacional en Guatemala se enfrenta a diversos desafíos. Nuevos riesgos son generados en el entorno nacional e internacional, existen amenazas latentes como el terrorismo, la proliferación de armas de destrucción masiva y el crimen organizado, que cada día se actualizan y con ello se suman a riesgos preexistentes en el mundo globalizado, del cual somos parte.

En este contexto, la dependencia de la sociedad guatemalteca a los diferentes tipos de infraestructuras genera la importancia para crear un sistema que sea el encargado de brindar el soporte y desenvolvimiento correcto de los sectores administrativos del Estado y de los sectores productivos, que permiten la correcta coexistencia de la sociedad en los diferentes sectores que la componen.

La dependencia a las infraestructuras esenciales para el funcionamiento de la sociedad guatemalteca es cada vez mayor. Estas infraestructuras se denominan "infraestructuras críticas" y están interconectadas entre sí, lo que significa que un problema de seguridad en una de ellas puede afectar gravemente los servicios básicos para la población, sea en un sector específico o a nivel nacional.

A nivel internacional, se han desarrollado normativas para regular la prevención y respuesta ante vulneraciones que afecten la seguridad de las infraestructuras críticas, por lo tanto, es fundamental la aprobación de la presente iniciativa en Guatemala, la cual constituirá un instrumento jurídico adecuado que regule la prevención y respuesta ante posibles vulneraciones, tanto físicas como digitales, que afecten la seguridad de las infraestructuras catalogadas como críticas en el país.

Estas infraestructuras, de las cuales dependen los servicios básicos para la población y el desarrollo de la nación, son cada vez más dependientes de las tecnologías de la información, tanto para su gestión como para su integración con otros sistemas. Por tanto, es primordial catalogarlas y protegerlas ante posibles amenazas, siendo la participación de los involucrados en la regulación, planificación y operación de las infraestructuras que aseguran servicios básicos.

Para el efecto, la presente ley contempla la creación del Sistema Nacional de Protección de Infraestructuras Críticas, dentro del marco del Sistema Nacional de Seguridad, el cual estará integrado por:

1. Marco institucional del Sistema:
  - a) Secretaría de Protección de Infraestructuras Críticas, como dependencia del Consejo Nacional de Seguridad, como ente rector;



- b) Mesa de Trabajo de Operadores Críticos, como ente asesor, donde se discutirán los asuntos de interés en materia de infraestructuras críticas. La misma estará conformada por los representantes de los Operadores Críticos; y
- c) Operadores Críticos.

Marco instrumental del Sistema:

- a) Catálogo Nacional de Infraestructuras Críticas; y
- b) Instrumentos de Planificación y Comunicación.


La presente Ley General de Infraestructura Crítica Nacional pretende asegurar una institucionalidad sólida y una coordinación interinstitucional eficaz y efectiva entre las diferentes entidades involucradas, tanto públicas como privadas, buscando proporcionar una base para la gestión de la seguridad de las infraestructuras críticas en Guatemala.

En cuanto al marco instrumental, la Secretaría de Protección de Infraestructuras Críticas, con el apoyo de la Mesa de Trabajo de Operadores Críticos, deberá generar el Catálogo Nacional de Infraestructuras Críticas, el cual será fundamental para la elaboración del Plan Nacional de Protección de Infraestructuras Críticas. Este Catálogo será la herramienta principal en la gestión de la seguridad de las infraestructuras críticas del país. El Plan Nacional de Protección de Infraestructuras Críticas se deberá elaborar y revisar periódicamente según se determine; en él, cada sector estratégico y cada operador crítico deberá identificar las infraestructuras críticas que le corresponden. Con base en dicho Plan Nacional, se derivarán los planes estratégicos sectoriales, los planes de seguridad de los operadores críticos y los planes de apoyo operativo.

Tomando en consideración los argumentos indicados, se somete a consideración del Honorable Pleno la presente iniciativa de ley, con la finalidad de brindar un marco jurídico capaz de garantizar la conservación, funcionalidad y expansión de las infraestructuras críticas nacionales, así como, regular la prevención y respuesta ante posibles vulneraciones a la seguridad de éstas, evitando posibles riesgos en la prestación de los servicios esenciales para la sociedad.

Por tanto, se somete a consideración de los Señores Diputados, la presente iniciativa de ley, para que después de su estudio y análisis correspondiente, sea aprobada por el Pleno del Congreso de la República de Guatemala.

**DIPUTADO (S) PONENTE (S):**

  
Josep Mario Villagrán



**DECRETO NÚMERO XX-2024**

**EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA**

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 1 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece que el Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia y que su fin supremo es la realización del bien común, lo que genera la necesidad de crear una regulación específica para la protección de las infraestructuras críticas nacionales, dentro del marco del Sistema Nacional de Seguridad, con el objeto de garantizar el correcto funcionamiento del Estado, permitiendo la coexistencia de la sociedad y los diferentes sectores que la componen.

**CONSIDERANDO:**

Que la sociedad guatemalteca está experimentando un aumento en su dependencia a las infraestructuras esenciales para su funcionamiento, denominadas infraestructuras críticas, las cuales están interrelacionadas entre sí, lo que implica que cualquier vulneración a la seguridad en alguna de ellas puede tener graves repercusiones en la prestación de los servicios básicos y esenciales para la población.

**CONSIDERANDO:**

Que, a nivel internacional, se han desarrollado normativas para regular la prevención y respuesta ante posibles vulneraciones a la seguridad en las infraestructuras críticas, evitando posibles riesgos en la prestación de los servicios básicos de las diferentes naciones. Sin embargo, Guatemala aún no cuenta con una normativa de tal naturaleza, por tanto, es fundamental para el país dirigir los esfuerzos hacia la aprobación de tal normativa.

**CONSIDERANDO:**

Que es indispensable establecer un Catálogo Nacional de Infraestructuras Críticas y elaborar un Plan Nacional de Protección de Infraestructuras Críticas y planes derivados, como herramienta principal de trabajo para poder establecer los mecanismos, herramientas y procedimientos necesarios para la implementación de las regulaciones en materia de seguridad y protección de las infraestructuras críticas en la República de Guatemala.

**POR TANTO:**

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la literal a) del artículo 171 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

**DECRETA:**

La siguiente:

**LEY GENERAL DE INFRAESTRUCTURA CRÍTICA NACIONAL**



## CAPÍTULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1. Objeto.** La presente ley tiene como objeto brindar un marco jurídico sólido que garantice la conservación, funcionalidad y expansión de las infraestructuras críticas nacionales, así como, la prevención y respuesta ante posibles vulneraciones a la seguridad de éstas, evitando posibles riesgos en la prestación de los servicios esenciales para la sociedad.

**Artículo 2. Interés nacional.** Se declara de interés nacional dirigir los esfuerzos nacionales hacia lograr el objeto de la presente ley.

**Artículo 3. Ámbito de aplicación.** La presente ley es de orden público y de aplicación general en todo el territorio de la República de Guatemala.

**Artículo 4. Fines Específicos.** Son fines específicos de la presente ley los siguientes:

- a) Crear el Sistema Nacional de Protección de Infraestructuras Críticas, el que estará conformado por su marco institucional e instrumental, dentro del Sistema Nacional de Seguridad;
- b) Establecer una institucionalidad sólida y una eficaz y efectiva coordinación interinstitucional, para promover las acciones de protección de las infraestructuras denominadas como críticas;
- c) Establecer los lineamientos e instrumentos necesarios para salvaguardar las infraestructuras críticas consideradas indispensables para la seguridad nacional, a través de la creación de un marco instrumental estratégico en la materia;
- d) Regular la identificación de las infraestructuras críticas de cada sector, con el objeto de optimizar la prevención, preparación y respuesta del Estado ante cualquier vulneración a la seguridad de éstas;
- e) Integrar datos sobre amenazas, tecnologías de seguridad y gestión de riesgos, entre otros relevantes para contrarrestar posibles vulneraciones a la seguridad de las infraestructuras críticas;
- f) Prevenir cualquier interrupción, total o parcial, de servicios esenciales y actividades relacionadas con infraestructuras críticas nacionales o, en el caso de que se produzcan, procurar la reducción de los impactos resultantes de la misma;
- g) Promover la conciencia ciudadana en la seguridad de las infraestructuras críticas, desde la prevención, mediante el fomento de la colaboración e implicación de los organismos gestores y propietarios de estas infraestructuras, para optimizar la protección contra todo tipo de vulneración a la seguridad de éstas.
- h) Determinar las obligaciones que deben cumplir los actores relacionados, tanto públicos como privados, para garantizar el correcto funcionamiento de las infraestructuras críticas nacionales.

**Artículo 5. Definiciones.** Para los efectos de la presente Ley, se deberá entender como:

- a) **Servicio esencial:** Servicio que se presta con la finalidad de preservar las funciones básicas de la nación, tales como la salud, seguridad, economía, el funcionamiento efectivo de las instituciones estatales y servicios privados que estén directamente relacionados a este tema.
- b) **Secretaría de Protección de Infraestructuras Críticas:** Dependencia del Consejo Nacional de Seguridad, a través de la cual se ejecutarán las acciones y actividades relacionadas con la protección de las infraestructuras críticas en el territorio nacional.
- c) **Mesa de Trabajo de Operadores Críticos:** Mesa de trabajo conformada por los representantes de los operadores críticos, donde se discutirán los asuntos de interés nacional en materia de infraestructuras críticas y que será un órgano asesor de la Secretaría de Protección de Infraestructuras Críticas.
- d) **Operadores críticos:** Son todas las entidades, públicas o privadas, responsables de la administración, funcionamiento, inversiones, en una instalación física, redes, sistemas, equipos físicos y de tecnología de la información, incluyendo servicios alojados en la nube y cibernéticos, y que funcionan dentro del territorio nacional, de la cual depende el funcionamiento de los servicios esenciales del país incluyendo servicios del sector privado que estén incluidos en el Catálogo Nacional de Infraestructuras Críticas.
- e) **Plan de Apoyo Operativo:** Conjunto de procedimientos y recursos diseñados para garantizar la continuidad de las operaciones esenciales de una infraestructura crítica durante y después de un evento disruptivo. Este plan incluye planes de contingencia, asignación de responsabilidades, recursos necesarios y estrategias de recuperación.
- f) **Plan de Seguridad del Operador:** Conjunto de políticas, procedimientos y medidas diseñadas para proteger a los operadores de infraestructura crítica y garantizar su seguridad mientras realizan sus funciones. Este plan aborda amenazas físicas, cibernéticas y otras potenciales fuentes de peligro que puedan afectar a los operadores durante sus actividades laborales.
- g) **Plan de Acción:** Documento detallado que describe las actividades específicas y secuenciales que se deben llevar a cabo para alcanzar un objetivo determinado o responder a una situación particular en la cual se atente contra la estabilidad y el funcionamiento de la infraestructura crítica; se enfoca en asegurar la continuidad de las operaciones, la mitigación de riesgos y la recuperación rápida en caso de incidentes.
- h) **Catálogo Nacional de Infraestructuras Críticas:** Es el Inventario de infraestructuras estratégicas, físicas y no físicas, que son vitales para garantizar la funcionalidad y continuidad de los servicios esenciales para la población, tanto públicos como privados, en todo el territorio nacional.
- i) **Infraestructuras críticas:** Son todas las instalaciones físicas, redes, sistemas, equipos físicos y de tecnología de la información y cibernéticas, incluyendo servicios alojados en la nube, privadas o públicas, que funcionan dentro del territorio nacional, de las cuales depende el funcionamiento de los servicios esenciales del país, y que por ser

indispensables, no permiten soluciones alternativas, por lo que su destrucción, obstrucción o bloqueo impactaría sobre los servicios esenciales, la seguridad y la economía de la nación.

- j) **Zona crítica:** Es la zona geográfica donde se encuentra la infraestructura crítica, la cual estará a cargo de varios operadores independientes, públicos o privados, según lo estipulado por las autoridades correspondientes. La zona crítica tiene por objeto facilitar la protección, manejo adecuado, administración y coordinación de los diferentes sectores y operadores titulares de la infraestructura crítica para poder mitigar riesgos, ataques, bloqueos o cualquier tipo de actividad que ponga en riesgo el funcionamiento de la infraestructura crítica y la zona adyacente a la misma, permitiendo así el actuar de las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado de forma integral.
- k) **Parámetros críticos:** Son los criterios que se deben tomar en cuenta para fijar los parámetros en los cuales se determinará el estado crítico, gravedad y consecuencias derivadas de ataques, destrucción, bloqueo o perturbación de una infraestructura crítica. Se evaluará según:
- i. El número de personas afectadas en su libre locomoción, víctimas mortales, heridos con lesiones leves o graves y posibles consecuencias a la salud pública.
  - ii. El impacto económico en función a pérdidas económicas, deterioro de productos, alimentos y servicios.
  - iii. El impacto medioambiental en el cual se toma en cuenta la degradación, violación y/o pérdida de un lugar y sus alrededores.
  - iv. El impacto público social, por la pérdida de confianza y alteraciones a la vida cotidiana, incluyendo la pérdida y grave deterioro de los servicios esenciales que garantizan la convivencia armónica de la sociedad y sus diferentes sectores.
- l) **Análisis de riesgos y amenazas:** Es el estudio de hipótesis elaborado por las entidades competentes sobre todas las amenazas y posibles escenarios para determinar y evaluar vulnerabilidades y repercusiones que puedan surgir por ataques, destrucción y/o bloqueo de las infraestructuras catalogadas como críticas. Es la herramienta que permite pronosticar en base a hipótesis los óbices y amenazas con potencial de causar daño, destruir o bloquear las infraestructuras críticas, así como evaluar su probabilidad de ocurrencia y el impacto potencial en la misma.
- m) **Interdependencias:** Son efectos que se producen en otras instalaciones, servicios independientes al sector y/o infraestructura crítica afectada, sea en ámbito local, nacional o internacional.
- n) **Protección de infraestructuras críticas:** Es el conjunto de planes, actividades de apoyo y acciones que deben garantizar la funcionabilidad, continuidad e integridad de las infraestructuras críticas, con la finalidad de prevenir y neutralizar daños causados por ataques, destrucción o bloqueo deliberado a estas, permitiendo actuar a las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado, garantizando la liberación, integración y ordenamiento de la infraestructura y zona crítica que esté dentro de su ámbito de competencia.

- o) **Información sensible de Infraestructura Crítica:** Son todos los datos específicos que podrían utilizarse para planear y llevar a cabo acciones que permitan ataques, destrucción, bloqueo de la infraestructura y zonas críticas, que también estén relacionados a la seguridad nacional, de conformidad con lo que establece el artículo 9 numeral 9 del Decreto número 57-2008 del Congreso de la República, Ley de Acceso a la Información Pública.
- p) **Nivel de seguridad:** Es el grado concreto de intervención sobre la infraestructura y zonas críticas para que los organismos responsables en materia de seguridad puedan actuar, determinado por la Secretaría de Protección de Infraestructuras Críticas, según evaluaciones previas de amenazas provistas por la Mesa de Trabajo de Operadores Críticos.
- q) **Sector estratégico:** Es aquel sector que se considera de importancia excepcional por razones estratégicas y su carácter esencial para la seguridad nacional o por su crucial importancia para la economía en su conjunto, de acuerdo con el Catálogo Nacional de Infraestructuras Críticas.
- r) **Subsector estratégico:** Es cada una de las divisiones derivadas de los distintos sectores estratégicos, de acuerdo con el Catálogo Nacional de Infraestructuras Críticas.

**Artículo 6. Derecho de propiedad privada.** Las acciones promovidas dentro del marco de implementación de la presente ley, en relación a la protección de las infraestructuras críticas en el territorio nacional, deberán ser en estricto apego al derecho de propiedad privada, entendiéndose que, bajo ningún concepto se intervendrá, expropiará ni tomará posesión indebida de la misma. Para el efecto, cuando sea necesario promover acciones de esta naturaleza, la autoridad competente coordinará con el propietario o quien tenga la legítima posesión del bien.

## **CAPITULO II**

### **REFORMAS AL DECRETO 18-2008 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, LEY MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD**

**Artículo 7.** Se adiciona el Capítulo VI BIS al Decreto 18-2008 del Congreso de la República, Ley Marco del Sistema Nacional de Seguridad, el cual queda así:

#### **“CAPÍTULO VI BIS**

#### **SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS CRÍTICAS**

**Artículo 30 BIS. Sistema Nacional de Protección de Infraestructuras Críticas.** Se crea el Sistema Nacional de Protección de Infraestructuras Críticas, el que podrá abreviarse SINPIC. El mismo se registrará por esta ley y su ley específica.

**Artículo 30 TER. Integración del Sistema.** El SINPIC estará integrado de la siguiente forma:



1. Marco institucional del Sistema:

- a) Secretaría de Protección de Infraestructuras Críticas, como dependencia del Consejo Nacional de Seguridad, como ente rector;
- b) Mesa de Trabajo de Operadores Críticos, como ente asesor, donde se discutirán los asuntos de interés en materia de infraestructuras críticas. La misma estará conformada por los representantes de los Operadores Críticos; y
- c) Operadores Críticos.

2. Marco instrumental del Sistema:

- a) Catálogo Nacional de Infraestructuras Críticas; y
- b) Instrumentos de Planificación y Comunicación.

## SECCIÓN I

### MARCO INSTITUCIONAL DEL SISTEMA

**Artículo 30 QUATER. Secretaría de Protección de Infraestructuras Críticas.** Se crea la Secretaría de Protección de Infraestructuras Críticas, como dependencia del Consejo Nacional de Seguridad, a través de la cual se ejecutarán las acciones y actividades relacionadas con la protección de las infraestructuras críticas en el territorio nacional. La misma podrá abreviarse SEPIC.

**Artículo 30 QUINQUES. Secretario de Protección de Infraestructuras Críticas.** El Consejo Nacional de Seguridad nombrará al Secretario de Protección de Infraestructuras Críticas por medio de un proceso de selección que atenderá a méritos de capacidad, idoneidad y honradez.

El Secretario deberá ser un profesional de carrera afín, con grado de maestría y amplia experiencia demostrable, académica y profesional, en materia de seguridad.

**Artículo 30 SEXIES. Dependencias de la Secretaría.** La SEPIC tendrá las siguientes dependencias:

- a) Dirección de Infraestructuras Críticas;
- b) Dirección de Ciberseguridad;
- c) Dirección de Protección de Datos Personales y Garantía de Derechos Digitales;
- d) Dirección de Economía Digital;
- e) Dirección de Inteligencia Artificial; y
- f) Dirección Administrativa Financiera.

**Artículo 30 SEPTIES. Funciones de la Secretaría.** Son funciones de la SEPIC las siguientes:

- a) Determinar la criticidad de la infraestructura estratégica a nivel nacional, de conformidad con los parámetros críticos establecidos en la presente ley;
- b) Planificar y poner en marcha un plan de capacitación permanente para todos los actores que conforman el SINPIC;

- c) Establecer los procedimientos, mecanismos y normas que propicien la protección de la infraestructura crítica a través de la coordinación interinstitucional pública y privada en todo el territorio nacional;
- d) Promover en las instituciones públicas la organización, políticas y acciones para mejorar la capacidad de coordinación en áreas relacionadas con la protección de infraestructura crítica dentro de su competencia e instar a las instituciones privadas a perseguir los mismos objetivos;
- e) Elaborar, revisar y actualizar el Catálogo Nacional de Infraestructuras Críticas;
- f) Elaborar Planes Estratégicos Sectoriales para la designación de los operadores críticos en cada uno de los sectores definidos en la presente ley; y
- g) Elaborar planes y estrategias en forma coordinada con las demás instituciones que conforman el marco institucional del Sistema, responsables de garantizar el funcionamiento, restablecimiento de los servicios públicos en caso de daño, destrucción o bloqueo de estos.

**Artículo 30 OCTIES. Presupuesto de la Secretaría.** La Secretaría de Protección de Infraestructuras Críticas contará con los recursos siguientes:

- a) La asignación presupuestaria que reciba del Estado, a través del presupuesto asignado al Consejo Nacional de Seguridad de conformidad con la ley; y
- b) Las donaciones de cualquier naturaleza que reciba de entidades nacionales o extranjeras y que tengan por objeto garantizar el cumplimiento de la presente ley.

La administración de los anteriores recursos estará a cargo de la SEPIC. La fiscalización será responsabilidad de la Contraloría General de Cuentas de conformidad con la ley.

**Artículo 30 NONIES. Mesa de Trabajo de Operadores Críticos.** Se crea la Mesa de Trabajo de Operadores Críticos, como ente asesor del SINPIC. En dicha Mesa se discutirán los asuntos de interés nacional en materia de infraestructuras críticas.

Dicha Mesa estará conformada por un representante titular y un suplente de todas las instituciones o entidades, públicas y privadas, que tengan vinculación y/o responsabilidad en el correcto funcionamiento de los servicios esenciales y/o seguridad ciudadana. Los representantes desempeñarán su representación de forma ad honorem.

Entre las instituciones o entidades que estarán representadas en la Mesa de Trabajo, se encuentran las siguientes:

- a) Consejo Nacional de Seguridad, a través de la Secretaría de Protección de Infraestructuras Críticas, quien la presidirá;
- b) Ministerio de la Defensa Nacional;
- c) Ministerio de Gobernación;
- d) Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social;
- e) Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales;
- f) Ministerio de Energía y Minas;
- g) Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda;
- h) Ministerio de Economía;
- i) Ministerio de Finanzas Públicas;
- j) Ministerio de Relaciones Exteriores;
- k) Secretaría de Inteligencia Estratégica del Estado;
- l) Procuraduría General de la Nación;

- m) Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres;
- n) Banco de Guatemala;
- o) Superintendencia de Bancos;
- p) Superintendencia de Administración Tributaria;
- q) Superintendencia de Telecomunicaciones;
- r) Instituto Guatemalteco de Turismo;
- s) Asociación Nacional de Municipalidades;
- t) Sector privado organizado, a través de sus cámaras privadas; y
- u) Otras que sean consideradas como sector estratégico, cuando se elabore el Catálogo Nacional de Infraestructuras Críticas de conformidad con la presente ley y su reglamento.

La Mesa de Trabajo deberá reunirse de manera ordinaria por lo menos cuatro veces al año y de manera extraordinaria las veces que fuere necesario, si la carga de trabajo así lo requiere. Para el efecto, cada ejercicio fiscal se consensuará una hoja de ruta con asignación de tareas específicas, según sectores estratégicos. De todo lo actuado se dejará constancia en el libro correspondiente.

**Artículo 30 DECIES. Funciones de la Mesa de Trabajo de Operadores Críticos.** Las funciones de la Mesa de Trabajo de Operadores Críticos serán las siguientes:

- a) Asesorar en la valoración de las infraestructuras propias que se encuentren dentro del Catálogo Nacional de Infraestructuras Críticas, proporcionando datos anualmente y a requerimiento de las autoridades competentes;
- b) Elaborar el plan de acción por cada una de las infraestructuras críticas pertenecientes al Catálogo Nacional de Infraestructuras Críticas, debiendo incluir medidas exigidas por la autoridad por medio de una certificación;
- c) Elaborar, revisar y actualizar los instrumentos de planificación del SINPIC y análisis de riesgos. La información deberá ser actual y certificada por quien la elabore;
- d) Elaborar, revisar y actualizar los instrumentos de planificación del SINPIC y hacer las recomendaciones necesarias para salvaguardar infraestructuras críticas consideradas indispensables para la seguridad nacional;
- e) Generar, analizar e integrar datos sobre amenazas, tecnologías de seguridad y gestión de riesgos, con la finalidad de prevenir cualquier interrupción, total o parcial, de actividades relacionadas con infraestructuras críticas o, en el caso de que se produzcan, la reducción de los impactos resultantes de la misma;
- f) Ayudar a definir las obligaciones que deben cumplir los actores involucrados, tanto públicos como privados, para garantizar que los operadores de las infraestructuras críticas puedan asegurar el correcto funcionamiento de éstas, haciendo prevalecer el interés de la defensa y la seguridad nacional en la protección, conservación y expansión de infraestructuras críticas; y
- g) Desarrollar un plan con enfoque en la prevención, de una conciencia de la seguridad de la infraestructura crítica, mediante el fomento de la colaboración e implicación de los organismos gestores y propietarios de estas infraestructuras, para optimizar su protección contra todo tipo de ataques, contribuyendo así a la seguridad de la población.

**Artículo 30 UNDECIES. Operadores Críticos.** Los Operadores Críticos serán todas las instituciones o entidades, públicas y privadas, que tengan vinculación y/o responsabilidad en el correcto funcionamiento de los servicios esenciales y/o seguridad ciudadana, y tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Designar un representante titular y suplente para la Mesa de Trabajo de Operadores Críticos;
- b) Identificar las infraestructuras críticas que les correspondan, con el fin de mejorar la prevención, preparación y respuesta del Estado ante atentados terroristas, ataques físicos, cibernéticos y otro tipo de amenazas;
- c) Facilitar inspecciones para que las autoridades competentes puedan llevar a cabo el cumplimiento de la normativa y adoptar las medidas de seguridad necesarias estipuladas en cada plan. Lo anterior con el fin de poder accionar de forma eficaz y eficiente la respuesta inmediata para operar las medidas de seguridad correspondientes;
- d) Asignar un área de seguridad del operador para que tanto el sector público y privado pueda asignar y contar con control de los sectores y subsectores definidos en los términos que el reglamento establezca;
- e) Tener comunicación directa con los designados del Ministerio de Defensa y Ministerio de Gobernación en caso sea necesario para poder accionar de acuerdo con sus responsabilidades, funciones y obligaciones; y
- f) El Ministerio de la Defensa Nacional y Ministerio de Gobernación serán los responsables de brindar la protección de las infraestructuras críticas nacionales establecidas en el Catálogo Nacional de Infraestructuras Críticas. El reglamento de esta ley delimitará sus competencias en cuanto a su actuación en la protección de las infraestructuras críticas de los demás Operadores Críticos y siempre bajo estricto apego a las garantías individuales fundamentales reconocidas en el Título II Capítulo I de la Constitución Política de la República de Guatemala.

## SECCIÓN II

### MARCO INSTRUMENTAL DEL SISTEMA

#### SUBSECCIÓN I

#### CATÁLOGO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURAS CRÍTICAS

**Artículo 30 DUODECIÉS. Catálogo Nacional de Infraestructuras Críticas.** La Secretaría de Protección de Infraestructuras Críticas será responsable de la generación, actualización de información y valoración de las infraestructuras críticas, en donde se deberán incluir infraestructuras y zonas críticas que se incluirán en el Catálogo Nacional de Infraestructuras Críticas de conformidad con lo que al respecto dispone la presente ley y su reglamento.

**Artículo 30 TERDECIES. Elaboración.** Para la elaboración del Catálogo Nacional de Infraestructuras Críticas, los Operadores Críticos, según el sector estratégico que representen de conformidad con la tabla de ordenamiento que abajo se detalla, deberán identificar las infraestructuras críticas que les corresponde según su actividad laboral, económica o productiva de los servicios esenciales para el funcionamiento del país.

Tabla de ordenamiento de Operadores Críticos por sector estratégico:

Sector Estratégico	Operadores Críticos
Sector Administrativo	Presidencia de la República de Guatemala, por medio de la Secretaría de Inteligencia Estratégica del Estado
	Ministerio Gobernación
	Ministerio de la Defensa Nacional
	Consejo Nacional de Seguridad
	Procuraduría General de la Nación
Sector Espacio	Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres
	Ministerio de la Defensa Nacional
Sector Químico	Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda
	Ministerio Gobernación
	Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social
Sector Hídrico	Ministerio de la Defensa Nacional
	Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales
Sector Energético	Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social
Sector Salud	Ministerio de Energía y Minas
Sector Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC).	Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social
	Ministerio de la Defensa Nacional
	Ministerio Gobernación
	Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda
Sector Transporte	Superintendencia de Telecomunicaciones
	Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda
Sector Alimentación	Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda
	Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social
Sector Tributario	Ministerio de Economía
Sector Finanzas	Superintendencia de Administración Tributaria
	Ministerio de Finanzas Públicas
	Banco de Guatemala
Sector Económico	Superintendencia de Bancos
	Ministerio de Economía
Sector Turismo	Ministerio de Relaciones Exteriores
	Instituto Guatemalteco de Turismo
Sector Municipal	Asociación Nacional de Municipalidades
Infraestructura Privada	Municipalidades Locales
	Sector privado organizado a través de sus cámaras privadas

La anterior tabla de ordenamiento es referencial y enunciativa, más no definitiva ni limitativa, siendo deber de la Mesa de Trabajo de Operadores Críticos definir, revisar periódicamente y actualizar cuando sea necesario, el listado de actores que serán Operadores Críticos y los sectores estratégicos que representan para efectos de la presente ley y su reglamento.

## SUBSECCIÓN II

### INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN DEL SISTEMA

**Artículo 30 QUATERDECIES. Instrumentos de planificación del Sistema.** De acuerdo con los parámetros críticos definidos en la presente ley para posibles amenazas que puedan poner en riesgo la protección de las infraestructuras críticas nacionales, los actores que conforman el marco institucional del Sistema Nacional de Protección de Infraestructuras Críticas deberán elaborar, de conformidad con la presente ley y su reglamento, los siguientes instrumentos:

- a) Plan Nacional de Protección de Infraestructuras Críticas
- b) Planes Estratégicos Sectoriales
- c) Planes de Seguridad de Operadores Críticos
- d) Planes de Apoyo Operativo

**Artículo 30 QUINDECIES. Plan Nacional de Protección de Infraestructuras Críticas.** La Secretaría de Protección de Infraestructuras Críticas deberá elaborar, revisar y actualizar el Plan Nacional de Protección de Infraestructuras Críticas, constituyendo este documento la base estructural que permitirá planear, dirigir y coordinar las actuaciones correspondientes para la protección de las infraestructuras críticas a nivel nacional de cualquier ataque, destrucción, obstrucción, bloqueo o similar que pueda llegar a tener un grave impacto que ponga en riesgo la continuidad de los servicios esenciales, seguridad y economía del país.

**Artículo 30 SEXDECIES. Planes Estratégicos Sectoriales.** Los Planes Estratégicos Sectoriales se derivarán del Plan Nacional de Protección de Infraestructuras Críticas y tendrán un enfoque de aplicación sectorial con base en los sectores que se definan en la Mesa de Trabajo de Operadores Críticos, por tanto, cada sector estará a cargo de elaborar, revisar y actualizar su propio Plan Estratégico Sectorial.

**Artículo 30 SEPTENDECIES. Planes de Seguridad de Operadores Críticos.** La elaboración de los planes de seguridad de los Operadores Críticos estará a cargo de cada Operador Crítico, con base en el Plan Nacional de Protección de Infraestructuras Críticas y el Plan Estratégico Sectorial que le corresponda. Estos instrumentos serán de planificación y por medio de los cuales se identificarán las infraestructuras críticas de cada Operador Crítico para poder especificar e implementar políticas en materia de seguridad y protección temporales y permanentes que sirvan para prevenir, proteger y reaccionar a posibles ataques, destrucción, obstrucción o bloqueo contra aquellas. El Operador Crítico deberá colaborar identificando las infraestructuras críticas que le competen, así como, implementando las políticas correspondientes.

**Artículo 30 OCTODECIES. Planes de Apoyo Operativo.** Los Planes de Apoyo Operativo deberán ser elaborados por el Ministerio de la Defensa Nacional y el Ministerio de Gobernación para poder ejecutar el plan de protección específico, apoyando con acciones

de vigilancia, prevención, protección y reacción de forma complementaria con los Operadores Críticos, tanto a nivel individual como sectorial.

**Artículo 30 NOVODECIES. Nivel de Seguridad de los Planes.** El contenido concreto y el procedimiento de elaboración, aprobación y registro de cada uno de los planes establecidos en la presente sección serán desarrollados reglamentariamente y son de carácter reservado, de conformidad con el Decreto 57-2008 del Congreso de la República, Ley de Acceso a la Información Pública, por ser asunto de seguridad nacional.

**Artículo 30 VICIES. Seguridad de comunicaciones.** La Secretaría de Protección de Infraestructuras Críticas arbitrará los sistemas de gestión que permitan la difusión de la información a los organismos autorizados.

Las autoridades asignarán a un responsable para resguardar y mantener la confidencialidad de la información. Dicha persona tendrá acceso a los planes de protección y clasificación de información.

Los sistemas de comunicación y la información de protección contarán con las medidas de seguridad que puedan garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad según los niveles de clasificación.

**Artículo 30 UNVICIES. Delegado de Seguridad y Enlace.** Los Operadores Críticos deberán trasladar a la Secretaría de Protección de Infraestructuras Críticas el nombre de la persona delegada de seguridad para contar con las habilitaciones necesarias para poder desempeñar su cargo y realizar las acciones y enlaces necesarios para cumplir con sus competencias según lo detallado en los reglamentos que se establezcan.

**Artículo 30 DUOVICIES. Seguridad de datos clasificados.** Los actores que conforman el marco institucional del SINPIC serán responsables de impulsar las políticas de seguridad en los distintos sectores estratégicos nacionales, supervisar su aplicación y actuar como contactos especializados en la materia.

El Operador Crítico deberá garantizar la seguridad de los datos clasificados de sus propias infraestructuras críticas, mediante medios de protección y los sistemas de información adecuados que el reglamento determine.

**Artículo 30 Tervicies. Implementación de Sistemas de información y comunicación.** Los Operadores Críticos deberán implementar todos los sistemas de información y comunicación necesarios y actualizados para poder gestionar la materia que les compete abordada en la presente ley, cumpliendo con la implementación de su propia infraestructura crítica, medios de protección y sistemas de información adecuado determinado en el reglamento de la presente ley.”

### CAPÍTULO III

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

**Artículo 8. Reglamento.** El Consejo Nacional de Seguridad, en un plazo no mayor de 6 meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, deberá desarrollar el reglamento

respectivo, el que entregará al Organismo Ejecutivo para su debida emisión dentro del mes siguiente de ser recibido.

**Artículo 9. Sanciones.** Cualquier violación al contenido de la presente ley será sancionado de conformidad con lo que establece el Código Penal, Decreto 17-73 del Congreso de la República, y el Código Procesal Penal, Decreto 51-92 del Congreso de la República.

**Artículo 10. Interrupción de servicios esenciales.** Quien interrumpa cualquier servicio enumerado en el artículo 5 literal a) de la presente ley, que se presta con la finalidad de preservar las funciones básicas de la nación, tales como la salud, seguridad, economía, el funcionamiento efectivo de las instituciones estatales y servicios privados, será sancionado con prisión de cinco a ocho años y una multa de cincuenta mil a quinientos mil quetzales.

**Artículo 11. Presupuesto.** Del presupuesto anual aprobado dentro del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Sistema Nacional de Seguridad y Consejo Nacional de Seguridad se proveerán los fondos necesarios para garantizar el efectivo cumplimiento de la presente ley.

Para el efecto, el Consejo Nacional de Seguridad y el Ministerio de Finanzas Públicas harán los ajustes presupuestarios que sean necesarios.

**Artículo 12. Vigencia.** El presente decreto entrará en vigor ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

**REMITASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.**

**EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL \_\_\_\_ DE \_\_\_\_ DE DOS MIL VEINTI\_\_\_\_.**

